

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

**RESOLUCION N° 4906/2010**

***Creación de una nueva categoría vacuna Macho Entero Joven.***

BUENOS AIRES, 5 de noviembre de 2010

VISTO el Expediente N° S01:0374792/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se inician ante la presentación realizada por la firma QUICKFOOD S.A. a través de la cual solicita la creación de una nueva categoría vacuna que comprenda al animal macho precoz sin castrar que, por las características de su alimentación en confinamiento y por el pleno funcionamiento hormonal, tiene una conversión de alimento en músculo muy competitiva y rápida, llegando a un peso de faena de aproximadamente QUINIENTOS KILOGRAMOS (500 Kg.) antes de los VEINTICUATRO (24) meses de edad, tratándose de un animal de hasta CUATRO (4) dientes al momento del sacrificio.

Que en dicha presentación, a su vez, destaca que sus cortes son comparables a los de los mejores novillos en materia de terneza y palatabilidad, sin embargo la falta de una clasificación adecuada inhibe su producción masiva, ya que con su categorización actual su carne debería degradarse al nivel de manufactura, lo que lo hace económicamente inviable.

Que la Coordinación de Fiscalización de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO realizó los estudios y análisis necesarios a fin de evaluar la propuesta recibida, consultando a diversos especialistas en el tema, estimando oportuna la creación de la categoría MACHO ENTERO JOVEN -animal macho joven entero (con testículos), con hasta DOS (2) dientes incisivos permanentes al momento de la faena, cartílagos intervertebrales de la región sacra con incipiente osificación y músculo retractor del pene presente-, lo que permitirá el aprovechamiento de un producto que actualmente representa un reducido valor, además de generar un interesante nicho de mercado y que originará un aumento de productividad al aprovechar la mayor eficiencia de conversión alimenticia propia de animales jóvenes, obteniendo mayor ganancia de peso diaria, mayor rendimiento de carcasa y mayor producción de carne por unidad faenada.

Que la introducción de esta nueva categoría torna necesario adecuar las diferentes normas que hacen referencia a las categorías vacunas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Créase UNA (1) nueva categoría vacuna del Género Bos (especies Bos taurus, Bos indicus y sus cruzas) denominada Macho Entero Joven (MEJ): animal macho joven entero (con testículos), con hasta DOS (2) dientes incisivos permanentes al momento de la faena, cartílagos intervertebrales de la región sacra con incipiente osificación y músculo retractor del pene presente.

ARTICULO 2º.- Inclúyese en el régimen de clasificación y tipificación oficial de las carnes bovinas, según Resolución N° J-378 de fecha 28 de marzo de 1973 de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES, la categoría Macho Entero Joven, de acuerdo a los siguientes tipos y grados de gordura:

#### MACHO ENTERO JOVEN

Tipo JJ - Grados de Gordura 0 -1 y 2

Tipo J - Grados de Gordura 0 -1 y 2

Tipo U - Grados de Gordura 0 -1 y 2

Tipo U2 - Grados de Gordura 0 -1 y 2

Tipo N - -----

ARTICULO 3º.- Incorpórase al Anexo I de la Resolución N° J-455 de fecha 25 de abril de 1973 de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES, los simbolismos identificatorios de los diferentes tipos y grados de gordura de la categoría Macho Entero Joven (MEJ), cuyo detalle obra en el Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 4º.- Inclúyese en el "Instructivo de confección formulario Lista de Matanza" y en el "Instructivo para la confección del rubro Resumen del Total de los formularios de Romaneos Oficiales", Instructivos A y B de la Resolución N° J-159 de fecha 31 de octubre de 1990 de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES, respectivamente, la abreviatura MEJ para identificar el ESTADO SEXUAL de los animales MACHOS ENTEROS JOVENES de la especie bovina.

ARTICULO 5º.- Para efectuar la clasificación de los animales vacunos de la categoría Macho Entero Joven se utilizará la abreviatura MEJ, la que deberá ajustarse a las especificaciones establecidas en la Resolución N° 400 de fecha 31 de julio de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

En las medias reses correspondientes a esos animales, los establecimientos faenadores deberán colocar sello con indicación del número de dientes, que no podrá tener un tamaño superior a CINCUENTA (50) milímetros y deberá ser estampado en cada cuarto delantero sobre el músculo pectoral (pecho), sin perjuicio de la colocación de los diferentes sellos previstos por la Resolución N° 400/01 antes citada.

ARTICULO 6º.- Sustitúyese el Anexo de la Disposición N° 5.701 de fecha 6 de diciembre de 2005 de la ex-OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, modificado por la Resolución N° 1.304 de fecha 23 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por el Anexo II de la presente resolución.

ARTICULO 7º.- Sustitúyese la Tabla de Códigos para las Categorías del Anexo II "CONDICIONES, REQUISITOS TECNICOS Y PLAZOS DE SUMINISTRO DE INFORMACION QUE DEBERAN CUMPLIMENTAR LOS CONSIGNATARIOS Y/O COMISIONISTAS DE GANADO REFERIDOS AL PRECIO PACTADO O COBRADO POR LAS VENTAS DE ANIMALES PARA FAENA EN QUE HAYAN INTERVENIDO EN EL MERCADO CONCENTRADOR DE HACIENDA DE LINIERS" de la Resolución N° 1.486 de fecha 10 de agosto de 2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por la Tabla de Códigos para las Categorías que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 8°.- Invítase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a evaluar en el plazo de UN (1) año contado desde la publicación de la presente resolución, la conveniencia de consignar en los Documentos para el Tránsito de Animales (DTA/DTe) la categoría Macho Entero Joven (MEJ), de acuerdo a la definición establecida en el Artículo 1° de la presente.

Hasta tanto ello ocurra, las categorías vacunas en dichos documentos se seguirán consignando conforme se realiza actualmente.

ARTICULO 9°.- Establécese un plazo de hasta SESENTA (60) días corridos, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, para que los establecimientos faenadores ajusten su operatoria a los nuevos requerimientos establecidos en la presente medida.

ARTICULO 10.- La presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 4906

## ANEXO I

PROCESAMIENTO	DESTINO COMERCIAL	SIMBOLISMO	SIMBOLISMO
		ENFRIADO	CONGELADO
<b>ENFRIADO Y CONGELADO</b> ( En medias reses y cuartos incluido cuarto pistola)  <u>ENFRIADO</u> TIPO    GORDURA <b>MEJ</b> JJ      0-1-2 J      0-1-2 U      0-1-2 U2     0-1-2	<u>PARA CUALQUIER PAIS</u>  EN MEDIAS RESES Y CUARTOS  EN MANTAS DESHUESADAS	<b>E</b>	<b>C</b>
<u>CONGELADO</u> TIPO    GORDURA <b>MEJ</b> JJ      0-1-2 J      0-1-2 U      0-1-2 U2     0-1-2			
<b><u>CORTES ENFRIADOS Y CONGELADOS</u></b>  TIPO    GORDURA <b>MEJ</b> JJ      0-1-2 J      0-1-2 U      0-1-2 U2     1-2	PARA CUALQUIER PAIS  DESHUESADOS EN MANTAS  CORTE Y COCIDO EN UNA MISMA RES  CORTE CARRE	<b>ES</b>  <b>SEV</b>  -----  <b>CCE</b>	<b>CS</b>  <b>SCV</b>  <b>OS</b>  <b>CCC</b>
<b><u>MANUFACTURA</u></b>  TIPO    GORDURA <b>MEJ</b> N      -	PARA CUALQUIER PAIS  CON HUESO  SIN HUESO	<b>ME</b>  <b>MEV</b>	<b>MC</b>  <b>MCV</b>
<b><u>CARNE COCIDA</u></b>  CUALQUIER TIPO Y GRADO DE GORDURA	PARA CUALQUIER PAIS	-----	<b>OC</b>
<b><u>CONSERVA (ENLATADA)</u></b>  CUALQUIER TIPO Y GRADO DE GORDURA	PARA CUALQUIER PAIS	<b>KK</b>	

ANEXO II

Clasificación	Kilos Vivos	
<b>1.- NOVILLOS</b>		
Especiales y Buenos	431/460	
	461/490	
	491/520	
	Más de 520	
Regulares	Livianos	
	Pesados	
Overos Negros	Más de 500	
Cruza Cebú	Hasta 440	
	Más 440	
Cruza Europea	Hasta 470	
	Más 470	
<b>2.- NOVILLITOS</b>		
Especiales y Buenos	Medianos	351/390
	Pesados	391/430
Regulares		
<b>3.- VAQUILLONAS</b>		
Especiales y Buenas	Medianas	351/390
	Pesadas	391/430
Regulares		
<b>4.- TERNEROS</b>		
Terneros	Hasta 350 kgs	
<b>5.- VACAS / TOROS</b>		
Vacas	Buenas	
	Regulares	
	Conserva Buena	
	Conserva Inferior	
Toros	Buenos	
	Regulares	
<b>6.- MACHOS ENTEROS JOVENES (MEJ)</b>		
MEJ	Especiales y Buenos	
	Regulares	

Tabla de Códigos para las Categorías

Categorías			Código
NOVILLOS	Especiales y Buenos	431/460 Kg	NO01
NOVILLOS	Especiales y Buenos	461/490 Kg	NO02
NOVILLOS	Especiales y Buenos	491/520 Kg	NO03
NOVILLOS	Especiales y Buenos	más 520 Kg	NO04
NOVILLOS	Regulares	Livianos	NO05
NOVILLOS	Regulares	Pesados	NO06
NOVILLOS	Overos Negros	Más 500 Kg	NO07
NOVILLOS	Cruza Cebú	Hasta 440 Kg	NO08
NOVILLOS	Cruza Cebú	Más 440 Kg	NO09
NOVILLOS	Cruza Europea	Hasta 470 Kg	NO10
NOVILLOS	Cruza Europea	Más 470 Kg	NO11
NOVILLITOS	Especiales y Buenos	Medianos 351/390 Kg	NT13
NOVILLITOS	Especiales y Buenos	Pesados 391/430 Kg	NT14
NOVILLITOS	Regulares		NT15
VAQUILLONAS	Especiales y Buenas	Medianas 351/390 Kg	VQ17
VAQUILLONAS	Especiales y Buenas	Pesadas 391/430 Kg	VQ18
VAQUILLONAS	Regulares		VQ19
TERNEROS			T
MACHOS ENTEROS JÓVENES	Especiales y Buenos		MEJ01
MACHOS ENTEROS JÓVENES	Regulares		MEJ02
VACAS		Buenas	VA21
VACAS		Regulares	VA22
VACAS		Conserva Buena	VA23
VACAS		Conserva Inferior	VA24
TOROS		Buenos	TO25
TOROS		Regulares	TO26
VACAS		Conserva Inferior	VA24
TOROS		Buenos	TO25
TOROS		Regulares	TO26